



03. ALBADALEJO ⁽¹¹⁶⁾

(Albaladejo de los Freiles)

En la villa de Albaladejo, en diez y siete días del mes de marzo de mil setezientos y zinquenta dos años, el señor don Jazinto Garzía Prieto, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía, cauallero del áuito de Calatraua, Jentil hombre de Cámara de Entrada del Rey de las Dos Sizilias, brigadier de los Reales Exércitos, capitán del Rejimiento de Infantería de las Rreales Guardias Españolas, Yntendente y Superintendente General de esta Provinzia de La Mancha, Gobernador Militar y Político en la villa de Almagro por su Magestad, y señores de la Real Junta a la práctica y diligenzias sobre abriguar los medios y modos de reducir a una sola contriuuución las que se conozen, administrar y recaudan vajo el nombre de Rentas Provinziales, en conformidad de lo preuenido en el artículo cuarto de la Real Ynstrucción y Hórdenes de la Real Junta y de las delijenzias practicadas a este fin con los Administracions, Rejidores y escrivano de Ayuntamiento para la elección de peritos, anzianos, practicados que han de responder por el tenor del Ynterrogatorio impreso que antezede, señalado en la letra A, hizo comparezer a los susodichos y les reciuó juramento, que hizieron por Dios Nuestro y Señor y a una señal de cruz, en forma de derecho, y bajo de él ofrezieron dezir verdad a su comprehensión y sauer de todo quanto les fuere preguntado, y para que más vien se conozcan por sus nombres, apellidos, cargos y ofizios, son a sauer: los señores don Bizente Taura, Juan Rodríguez del Pino, Administracions hordinarios; Andrés López del Casso, Manuel Garzía y Juan González Sahavrada, Rexidores; y Juan Isidoro Lozano, escrivano de Ayuntamiento; Manuel Garzía y Diego Rodríguez, peritos prácticos y eintelijentes y de conozimiento, tanto a las espezies, calidades y cantidades que ay en el término, frutos y cultura, como del número de personas de la poblazión, sus tráficos, artes, comercio, y grangerías, ocupaziones, industria y generalmente, quanto produze de utilidad a cada uno. Y estando así todos juntos y combocados con el reberendo padre fray Joseph del Espíritu Santo, relijiosos de la Santísima Trinidad y theniente de cura de la Yglesia parroquial de esta villa, por indisposición y nomvramiento del señor licenciado don Rodrigo Almazán, que lo es en propiedad, combocado a este fin mediante recado de urvanidad, que su Merced le hizo pasar por el presente escrivano de esta comisión, con su asistencia, paso a interrogar a los

¹¹⁶ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 466, fº 605/644, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR, CE, vol 629, fº 7-37. Digitalizado por FamilySearch. <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HY-D1GS-TK9?wc=MDNS-3P8%3A166169201%2C166235901%2C166189001&cc=1851392>

espresados concurrentes por el thenor de las preguntas del Ynterrogatorio que, en pliego impreso, se pondrá por caueza, y las Respuestas Generales¹¹⁷ que soure todo su contenido y cada uno de sus particulares dieron, son las siguientes:

1. Cómo se llama la población

A la primera pregunta de dicho Ynterrogatorio dijeron que esta villa es la que se llama Albaladejo de los Freiles.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A la segunda respondieron que esta villa es una de las comprehendidas en el therritorio del Señor Santiago y no reconoze más señor que a su Magestad (que Dios guarde), como administración perpetuo de la espresada Orden¹¹⁸ y su Gran Maestre, a quien le pertenecen los derechos de **Alcubalas, Cientos** antiguos y renovados, los de los Reales **Servizios de Millones y Medidor**, por los que se halla encauezada en onze mil quinientos sesenta y cinco reales de vellón, incluso en ellos un mil doscientos sesenta y cinco reales que anualmente contriuiue por razón del **Seruizio Ordinario y Extraordinario** que, generalmente, lo haze de los derechos de **Alcavalas** de todas las yeruas que se uenden para ybernadero y agostadero, y producen, en cada un año, según su remate, tres mil cuatrocientos y cinquenta reales, de los cuales y por la uenta que se haze de la deesa de las *Vegas del Orcajo*, aruitrio de villa, perteneció a su Magestad asta fin del año pasado de mil setezientos cuarenta y nueue, el balimiento de mitad y cuatro por ziento de arbitrios, y este último continúa desde el siguiente de mil setezientos y cinquenta en el que fue su Magestad seruido mandar zesase el balimiento de dicha mitad y este y del cuatro por ziento importaua, en cada un año, seiscientos y veinte reales y al presente percieue cinquenta y ocho reales por el referido balimiento a quedado reduzido; y por el **Pedido i antar** se pagan setenta y dos reales de vellón.

También pertenecen a su Magestad las **penas de Cámara y la parte de las denunziaciones** que se hazen, que su producto no pueden dezir el que será en atención a que, según las causas que suelen hazerse en este asunto, conforme sus circunstancias, suele ser la pena que se impone y su entidad.

También percieue su Magestad todos los derechos correspondientes a las **Rentas Generales** y sus agregados, de cuiu ymporte no pueden dar razón los declarantes por no tenerla de este asunto ni hazen memoria de si otra cosa puede corresponder de contriuiuzión en este particular a su Magestad.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que el término de esta villa y su población ocupa, de leuante a ponientos, dos cuartos y medio de legua; y del norte al sur, una legua, y este pueblo se alla, por la parte de puniente, con medio cuarto de legua; al sur dos cuartos y medio de legua; a

¹¹⁷ En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol. 629, f^o 9, no figura la palabra "generales" que, sin embargo, sí figura en el manuscrito del AGS, DGR, 1^a Remesa, CE, L 466, f^o 605.

¹¹⁸ En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol. 629, f^o 9, no figura la palabra: "orden" que, sin embargo, sí figura en el manuscrito del AGS, DGR, 1^a Remesa, CE, L 466, f^o 605.

leuante dos cuartos de legua; y al norte cuarto y medio; de su zircumferenzia tres leguas y un cuarto; y linda al leuante con término de la ciudad de Alcaraz y Villa Nueva de la Fuente; por el norte con jurisdición de la villa de Montiel; por poniente con Vereda Real de la jurisdicion de dicha de Montiel con la que sigue por el sur con su mojonera hasta que se junta la de Alcaraz; y es su figura la del margen.

4. *Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.*

A esta pregunta respondieron que las tierras que comprehende todo el término de dicha villa son de secano por lo general, a eszepección del sitio que se llama la *Cañada Carramolón, Orcajo y Montalbán*, que las correspondientes a estos, aunque también son de secano, en años copiosos de agua reciuen **venefizio de riego**, los de la *cañada del Roio del Olmo*, las de *Carramolón* del Roio de este nombre, las de *Montalbán y Orcajo*, de los arroyos de sus nomures, y ningunas de todas las referidas tienen destino para hortalizas y en algunas se siembra, según los años, el fruto de cáñamo, lino y criadillas, que muchos se pierden por la falta de agua; y en los referidos cuatro sitios ay plantados árboles frutales como son nogueras, perales, ziruelas, manzanos, como asímismo viñas en otros distintos sitios y en ellas ay una porción mui corta de oliuas y otros pedazos de tierra se lauran para semvra de trigo, zeuada y zenteno.

Ai **tierras de pasto** con monte alto, y otras con matorrales, chapizares, y ninguna fructifica más de una cosecha al año, y las de **primera calidad**, a eszepección de las que reciuen riego, producen, con un año de intermedio, para su cultura y descanso; las de **segunda** de la misma espezie producen tres cosechas con su año de intermedio para cada una, y después descansan tres años, y cumplidos estos se continúa en su simientera, alternando por este orden; **las de tercera** calidad fructifican dos siemvras con su año de intermedio, y después se les da de descanso ocho, y pasados estos se prosigue cultiuándolas por dicho orden; y las **tierras de regadío** es su principal destino por la siemvra de secano, fructificando con su año de intermedio y sin descanso, y si se siemvran de cáñamo, lino, o criadillas no producen en aquel año más que esta espezie, pero en este caso no tienen el año de intermedio sino que todos fructifican: el uno de trigo o ceuada, y el de intermedio de la referida especie de cáñamo, lino o criadillas, y las que tienen árboles dan esquilmo de estos anualmente, y en el que se siemvra el del fruto que, según su espezie, produce; la tierra plantada de **uiña** da su cosecha todos los años de su fruto y a la que le comprehende tener algún **oliuo** plantado da este fruto más; la tierra de pasto no produce más que este, y las de **monte alto** lleua algunos años el de bellota y tamuién el pasto que este se disfruta con los ganados de vezinos de esta villa.

5. *De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.*

A esta pregunta respondieron que en las espezies de tierra que van declaradas ai tres calidades: primera, segunda y ynferior, por lo respectiuo a secano; y por lo que mira a las que tienen regadío estas sólo tienen en dos calidades que son primera y segunda, sin que en ellas aia de tercera calidad, según queda espresado en la antezedente respuesta.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que el plantío de árboles frutales que ai en el término de dicha villa lo tienen espresado, con distinción de su especie, en la cuarta pregunta.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que el plantío de viñas se halla la maior parte de él en las tierras de tercera calidad, y lo restante en la de segunda donde ai también una mui corta porción de oliuos; y los árboles frutales están puestos en tierra de primera calidad y segunda de regadío, como se espresa en la cuarta pregunta.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que el plantío de viñas y cortedad de oliuas se halla echo, por lo general, sin regla ni concierto, estendido por la tierra de forma que no puede husarse de ella para otro efecto; y por lo que haze a los árboles frutales estos la maior parte están en las márgenes de las tierras y algunos en medio de ellas, por lo que no impiden al fruto que en ellas se siembra de la especie que se tiene por conueniente.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta digeron que en este pueblo no han uisto exemplar de medir las tierras, así para su benta como para otro motiuo alguno, pues se han gouernado por las fanegas de puño que, según su calidad, se acostuvra semvra en ellas, y sólo con el motiuo de que al presente se ha echo medida por la operazió han llegado a entender que en este Territorio del Orden de Santiago tiene la fanega de cuerda cinientos setenta y cinco estadales de cuatro varas en cuadro, pero la práctica que se tiene comúnmente es que la fanega de cuerda de tierra de primera calidad se le hechan de siemvra una fanega de trigo, compensado una con otra, y de zeuada fanega y media que es la semilla que comúnmente se echa en dichas tierra; en la fanega de cuerda de segunda calidad se hecha de siembra nueve zelemines de trigo y de zeuada una fanega, que son las especies de que se acostuvra usar en esta tierra; y en la de tercera calidad, por lo regular, se acostumbra semvra en ella trigo, teniendo descanso, y también centeno: de dicho trigo se echa de siemvra a la fanega de cuerda seis zelemines, y de zenteno tres; y por lo tocante a las tierras de primera y segunda calidad de regadío, como también de tercera, en estas semvrándose de trigo y zeuada o zenteno, se hecha la misma porción que va espresado, y en años abundantes de llubias, que suelen mantenerse las aguas más que lo regular, tambien se siemvra en ellas criadillas, cáñamo y lino, según se explica en la cuarta pregunta

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de

sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta dijeron que en el término de esta villa aurá como tres mil y doscientas fanegas de tierra para laouor; las dos mill ciento veinte fanegas de tercera calidad; ochozientas y diez de segunda, y las doscientas y setenta restantes de primera, todas ellas de cuerda, según la medida executada.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta digeron que en el término de dicha villa se cojen las espezie de frutos de: trigo, ceuada, zenteno, garvanzos, lino, cáñamo, criadillas, vino, peras, nuezes, ziruelas, azeitunas, manzanas, membrillos y guindas, remitiéndose a lo que dicho tienen en la cuarta pregunta.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta dijeron que las tierras de **primera calidad de regadío** producen, en tres años, dos cosechas de trigo y zeuada, y respecto de que en los años llouiosos se siemvran en ellas las espezie de cáñamo, lino y criadillas, se considera que en seis años da cinco frutos en esta forma: uno de trigo y en él ocho fanegas, y otro de diez fanegas de zeuada, y una resiemvra de criadillas en que produce cada una de dichas cuerdas ciento y ochenta arrovas de esta espezie¹¹⁹ y después se bueluen a sembrar de cáñamo y producen cinco fanegas de cañamón, y después de buelbe a semvran de cáñamo y produce cinco arrovas de esta espezie, y cinco fanegas de cañamón, y la última de lino en que produce quatro arrovas de lino y cuatro fanegas de linaza, y descansa otro año para bolber a fructificar; para semvran la fanega de cuerda de tierra de **segunda calidad de regadío**¹²⁰ de criadillas son nezesarias las mismas nuebe arrovas de esta espezie y produce quinze arrovas; semvrándose de trigo; la fanega de cuerda de segunda calidad de regadío¹²¹ produce, en tres años, dos cosechas con uno de intermedio y en cada una seis fanegas¹²² de dicha espezie por no semvrarse de otra que las dos espresadas. La fanega de tierra de tercera calidad de regadío semvrándose produce tres siemvras con dos años de yntermedio y en cada uno de su disfruto cinco fanegas de dicha espezie sin que en ella se acostumure semvran otra.¹²³

¹¹⁹ En el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 466, fº 617, la frase: " y después se buelue a sembrar de cáñamo y producen" está sobreescrita en el espacio interlineal, hecho que no se da en el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol. 629, fº 14, donde dice: "se buelue a sembrar de cáñamo y producen cinco arrobas de esta espezie y cinco fanegas de cañamón y la última de lino".

¹²⁰ En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol. 629, fº 14, dice: "la fanega de cuerda de segunda calidad", mientras que en el texto del mismo pueblo del manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 466, fº 617, dice: "la fanega de cuerda de tierra de segunda calidad de regadío".

¹²¹ En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol. 629, fº 14 no figura la frase: "de criadillas son nezesarias las mismas nuebe arrovas de esta espezie y produce quinze arrovas; semvrándose de trigo; la fanega de cuerda de segunda calidad de regadío " que, sin embargo, sí figura en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 466, fº 617.

¹²² En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol. 629, fº 14, figura: "seis fanegas de trigo y en la otra ciento treinta y cinco arrobas de criadillas" que, sin embargo, no consta en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 466, fº 617.

¹²³ En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol. 629, fº 14 no figura el texto siguiente: " dicha espezie por no semvrarse de otra que las dos espresadas. La fanega de tierra de tercera calidad de regadío, sembrándose, produce

Las tierras de **primera calidad de secano** produce de una cuerda siete fanegas de trigo en el año que se siemvran de esta espezie, y el que se siemvra de zeuada treze fanegas y media por ser prezio fanega y media para semvran cada cuerda, y entre siemvra y siemvra hai su año de yntermedio en el que, rregularmente, se siemvran en estas tierras de garuanzos, y descansa un año para bolber a fructificar otras tres cosechas en la misma forma que las que van espresadas, y además descansa dos años, de modo que en diez produce dos cosechas de trigo, dos de ceuada y dos de garuanzos y de los cuatro restantes los dos son de barbechera i los otros de descanso; para semvradura de garuanzos la fanega de cuerda se nezesitan dos zelemines y medio y produce, echa regulación por un quinquenio, doze fanegas y se acostumvra a echar trigo o ceuada el año siguiente, sin que por dicha siemvra de garuanzos se embaraze; las de **segunda calidad de secano** producen, con su año de intermedio, tres cosechas: dos de trigo y una de ceuada, y descansa después tres años y rinde, semvrada de trigo, cinco fanegas, y de zeuada, siete; cada cuerda de tierra de **terzezera calidad de secano** se ocupa con media fanega de semvradura de trigo y produce, con su año de intermedio, dos siemvras: una de trigo y otra de zenteno, y de la de trigo rinde dicha cuerda de tierra dos fanegas, y de zenteno se ocupa con tres zelemines y rinde otras dos fanegas, y alzadas dichas cosechas en el enunziado año de intermedio se da a esta espezie de tierra seis años de descanso para que buelva a fructificar y no van considerados los gastos de cultura y recolección.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta digeron que cada fanega de cuerda de quinientos setenta y cinco estadales de cuatro varas en cuadro para semvran trigo ocupa mil **vides** de postura, y aunque son mui pocas las de primera calidad en su espezie, por hallarse mui enuejizadas las de esta clase, se rregula dan cada un año treinta arrovas de vino; las de segunda calidad a veinte arrovas; y las de tercera a diez.

Los **oliuos** que hai en el término son mui pocos, por cuia razón la azeituna que produce se aprouecha para agua, y se rregula dos zelemines a cada uno de los de primera calidad; a los de segunda un zelemín; y a los de tercera medio, sin que este fruto llegue el caso de sacarse azeite por no hauer plantíos formales.

Aa cada **nogal** de primera calidad se rregula produce una fanega de nuezes; al de segunda ocho zelemines; a los de tercera cuatro.

Los **perales** de primera calidad se rregula producen dos arrovas de su fruto; los de segunda una arrova; y los de tercera media en cada un año.

Los **árboles de ziruela** de primera calidad se les rregula arrova y media de fruta; a los de segunda una arrova; y a los de tercera media, en cada un año¹²⁴

El **árbol de manzana** de primera calidad se rregula da de sí, en cada un año, una arrova de fruta; el de segunda se rregula a media arrova; y a los de tercera un cuarto de arrova.

tres siemvras con dos años de yntermedio, y en cada uno de su disfruto cinco fanegas de dicha espezie sin que en ella se acostumvra semvran otra. " que, sin embargo, sí figura en el manuscrito del AGS, DGR, 1^a Remesa, CE, L 466, f^o 618.

¹²⁴ En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol. 629, f^o 16, no figura: "en cada un año", mientars que sí figura en el manuscrito del AGS, DGR, 1^a Remesa, CE, L 466, f^o 619.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta dijeron que, echa rregulación por un quinquenio, tiene de valor la fanega de **trigo** a diez y siete reales; la de **zeuada** a ocho reales; y la de **zenteno** a treze. Por lo rrespectiuo a los demás frutos, vajo la misma regulación, tiene de valor la arrova de **vino** seis reales; la fanega de **nuezes** se regula su estimación a doze reales; la arroba de **peras** a cuatro; la de **ziruela** a tres; la arrova de **manzana** a cinco; la de **memurillo** quatro; la de **guindas** cinco; y el zelemín de **azeituna** a real, mediante no hauer cosechero que de este fruto coja por fanegas; la arrova de **criadillas** se rregula al prezio de dos rreales; la de **cáñamo** la de cáñamo en bruto es su prezio a veinte rreales; y la de **lino** a cuarenta reales en vruto; la fanega de cañamón se rregula su prezio a catorze reales; la de linaza a doze; y la fanega de garbanzos a treinta reales.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como Diezmo, primicia, tercio-Diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta digeron que las tierras de lauor del término de esta villa sólo tienen la pensión de pagar en cada un año de los frutos que producen de todo pan, el **Diezmo** y **Primizia** que pertenece a la Encomienda de la villa de Segura de la Sierra, de que, al presente, es Comendador el Serenísimó Señor Real Ynfante Cardenal, a la que, asímismo, se le contriuiue anualmente con el Diezmo de uba, fruta, ortalizas, corderos, queso, lana, añinos, corderos, chotos y chotas, muletos, potros, pollinos, bezerros, y ganado de zerda, a exszepción de lo que de estas espezies fuera de las de grano y uva son de eclesiásticos que estos no pagan dicho Diezmo a persona alguna y lo dejan refundido en sí, como tamuién el Diezmo de lino, cáñamo, criadillas, garuanzos y demás legumbres; y el Diezmo de dos azas de tierra pertenecen al beneficio curado de esta villa lo perciue el cura de su parroquial, como también el Diezmo de miel, zera y enxambres de vezinos de esta villa seculares, pues el de eclesiásticos se queda, como va espresado, en su poder.

Y asímismo pagan los lavradores el **Boto de Santiago** y este pertenece a la Yglesia Metropolitana del Señor Santiago.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta dijeron que, informados del administración que en esta villa tiene la Encomienda de Segura, de los frutos que le pertenecen parece que rinde en cada un año el **Diezmo** de trigo, regulado por un quinquenio, doszientas veinte y cinco fanegas, y vajo de la misma regulación zinquenta y una fanegas de zenteno y doszientas y cinquenta de zeuada; también, según la referida regulación, produce el Diezmo de vino treszientas y veinte y quatro arrovas; y en la misma intelijenzia el Diezmo de corderos y chotos produce al año cuarenta cauezas de amuas espezies de por mitad.

Las **Minuzias** de lana, cáñamo, criadillas, lino, y demás legumures, en que se incluye la de garuanzos, frutas, bezerros y ganados de zerda, muletos y pollinos, se acostumvra arrendarse este ramo, en cada un año, en la cantidad de su remate, que regulado por un quinquenio, de cuatrozientos y cinquenta reales, preuiniéndose que en las partidas de trigo, zenteno y zeuada que van espresadas se comprehende la **Primizia** que es de dicha Encomienda; y por lo que mira al Diezmo de enjamvres, colmenas, miel, zera y pollos y queso, que pertenece al

curato de esta villa, regulado por un quinquenio, tendrá de valor, en cada un año, doscientos reales.

Y el **Boto de Santiago** la rregulan, anualmente, su producto en catorze fanegas y tres zelemine de trigo, regulado por un quinquenio.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta dijeron que en el término de esta villa sólo ai un **molino arinero**, con una piedra corriente, propio de don Blas del Castillo, y rregulado por un quinquenio, mediante no tener agua permanente todo el año, rendirá de utilidad en cada uno, quinze fanegas de trigo que, a prezio cada una de diez y siete reales, hazen doscientos y setenta; y que no ai otros molinos de papel, batanes, ni artefactos más que **heras emprendadas** y a cada quinientas varas en cuadro de cada una de ellas se le rregula de arrendamiento annual media fanega de trigo y por su valor ocho rreales y medio;

También hai una **caldera de aguardiente** y esta se le rregula de utilidad, por un quinquenio, ziento y ochenta rreales en cada un año; y el molino que ua espresado muele con agua de los Arroios de *Montalbán* y de el *Orcajo*, por presas, respecto de no ser abundantes ni permanentes.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquilmo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año

A esta pregunta respondieron que en el término de esta villa no ai el esquilmo que en ella se menciona.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que los vezinos de esta villa tienen en su término y fuera de él quinientas diez y ocho colmenas, pocas más o menos, las que pertenecen al lizenziado don Rodrigo Almazán, cura de esta villa; Diego de el Castillo; Luis Romero; Juan González Sauredra; Joseph Rodríguez Romero; Pedro Rodríguez; Thomas del Pino; don Juan Isidoro Lozano; Andrés López del Coso; María de Castellanos; Julián Ojeda; Manuel Machado y sus hermanos, herederos de María del Pino que se halla sin partir; y, en quanto a su zerteza, se rremiten a los Memoriales dados por los referidos, y regulan de utilidad a el año, por cada colmena y fruto de miel y cera, tres reales de vellón por un quinquenio.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que en la poblazón y término de esta dicha villa hai las espezies de ganados que con distinzión de su número y las que son, es en la forma siguiente: Para el tráfico de lauor y demás comercios hai onze pares de **mulas y machos**; quarenta y quatro **pares de bueies y bacas** para dicho fin, de los primeros treinta y una cauezas, y de los segundos cinquenta y siete; cuatro **caballos domados** que se ocupan en el mismo efecto, conducir leña y demás nezesaria; ciento y una **pollinas domadas** que se ocupan en traer leña,

aperos de laour¹²⁵ y de ellos para el mismo fin que va espresado de las pollinas que tienen los vezinos, y los diez y nueve restantes son de diferentes vezinos que trafican con ellos en la arriería; y de la misma espezie veinte y dos **pollinos y pollinas de cría** de todas edades y sin domar; también ai noventa y seis **vacas zerriles de cría** en piara, además de las cinquenta y siete de laour que van referidas; ciento y treinta y siete cauezas de **bacuno, emvras** de todas edades hasta tres años, que pastan en el término de esta villa y fuera de él, que unas y otras son de diferentes dueños; quatrocientas y ochenta y siete **obexas de parir**, nueve **carneros padres** y doscientos y setenta y nueve **corderos y primales**; trescientas y cinco **cauras de parir**, ciento y diez y ocho **machos de caurío** primales y andosco, y doscientos diez y ocho **chotos y zegajos**, todos de diferentes vecinos, y la maior parte de ellos que los tienen a guarda en atos de ganado de estraño término y los de maior porción de las espezies que van referidas pertenezan a sauer: don Rodrigo Almazán, cura de esta villa, tiene en el término de ella un ato de bacas que se compone de ciento y veinte cauezas, todas cerriles; sesenta y una bacas de cría; y treinta y cinco de bezerros, siete utrerros, ocho erales, quatro heralas y cinco emvras y machos de un año; diez y nueve borregas, dos borregos y quatro carneros padres, y lo restante del ganado bacuno que va referido perteneze a la maior parte del común de vezinos que es producido de las bacas de labor y algunas cerriles, de forma que el que más tiene a tres y quatro cauezas; Domingo Quintela tiene sesenta y dos obejas y en ellas treinta y quatro corderos y corderas, cría de este año; Pedro López Felizes tiene veinte y ocho ovejas, quinze corderos, emvras y machos, cuarenta cauras con treinta y seis chotos, emvras y machos, otras quinze cavras las cuales se hallan bazias y un macho para padre; Joseph Rodríguez Romero tiene sesenta y ocho obexas de parir con cuarenta corderos, emvras y machos, cría de este año¹²⁶; Franzisco Galera tiene nouenta ouexas de parir, cinquenta corderos, emvras y machos, cria de este año, diez reses de bacuno, tres vacas de cría a que siruen en la laour, quatro vezerros y un nouillo para dicha labor; Juan Rodríguez Ortiz tiene zinquenta y cinco obejas de cría, y treinta y cinco corderos, emvras y machos, cría de este año, que los guarda por sí; Joseph Delgado tiene diez y ocho ouexas y quatro corderos; Manuel Rodríguez Ortiz tiene treinta y ocho obexas de cría con ueinte y cinco corderos, emvras y machos, cría de este año, tres cauras con tres chotos y dos machos padres; María Leal Gómez tiene cuarenta obexas de cría, treinta y dos corderos, emvras y machos, y dos añojos de bacuno en el ganado del cura de esta villa; Joseph Gallego tiene quatro carneros dados a guarda; Juan Rodríguez Ortiz tiene veinte cauras de cría con veinte chotos, quinze machos primales, ocho obexas con ocho corderos y corderas; María Rodríguez tiene veinte y quatro cauezas de caurío, las nueve emvras de parir, nueve chotos y chotas y quinze machos primales; Martín Galera tiene treinta y cinco cavras con quinze chotos, emvras y machos, cría de este año; Pedro Pilar tiene cinquenta cavras de cría, treinta y siete chotos, emvras y machos, cría de este año; Rosa María, viuda de Gonzalo Alonso, tiene diez y seis machos de cavrio; Miguel Rodríguez Ortiz

¹²⁵ En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol. 629 fº 19, figura lo siguiente: "En acarrear leña, aperos de labor y demás conduzente de sus dueños demás conduzente de sus dueños; treinta y ocho pollinos domados que sirben los diez y nueve de ellos ", frase que no está en el manuscrito AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 466, fº 624.

¹²⁶ En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol. 629 fº 21, figura lo siguiente: "diez reses de bacuno, tres bacas de cría que sirben en la labor, quatro utrerros y un novillo para dicha labor; noventa y ocho obejas de parir, cinquenta corderos, emvras y machos, cría de este año propio de Francisco Galera", texto que no figura en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 466, fº 626.

tiene cinquenta machos de cavrío en el termino de Alcaraz; Manuel Garzía Calzada tiene diez y nueve obexas de cría con catorze corderos emvras y machos y asímismo treze cavrás con nueve chotos de amvos sexos y dos machos padres; Diego Felizes tiene quinze cavrás de uientre con siete chotos, cría de este año, y diez primales de la del pasado, cinco obexas con tres corderos; Manuel del Castillo Rubio, tiene diez y seis cauezas de ganado bacuno zerril que son siete vacas de cría, tres nouillos, seis utreros, que todos están a guarda fuera del término; y las demás cauezas de las espezies que van referidas no se especifica su por menor y dueños para completar su total respecto de que comprehenden a muchos vezinos, para cuió fin se remiten a la espresión que de ellas agan en sus respectiuos Memoriales en los que resultará su lejítima salida.

Asímismo ai quarenta y quatro zerdas de vientre, ziento y seis machos de dicha espezie primales y andoscas, y ciento y treinta y cinco emvras y machos pequeños de diferentes hedades, cría de este año, de cuió número de cauezas no se haze espresión de sus dueños por ser dilatados, comprehenden al común y se guardan en el ganado que dizen de la vez.

Y asímismo ai en esta villa onze **yeguas de vientre y un muleto** de sobre año, las que son de nueve vecinos que las tienen en piara fuera del término, últimamente tienen dicho todo quanto en el supuesto¹²⁷ comprehenden, según su cargo y baxo de él, haviendo prezedido tomar varios informes, según comprehensión, conozimiento y esperiencia en el trafico de la laour, traginería y grangerías de ganados, salvas las contingenzias de las cauezas que suelen perezzer por los malos años y temporales, enfermedades y louos, entre años fértiles, medianos y estériles, uno con otro, con deduzión de impenso y sin él, pasaron ha hazer rregulazión de la **utilidad que produze dicho ganado por caueza, que es en la forma siguiente:**

Un **buei o baca de laour**, incluso el gasto de su mantenimimiento de pasto, grano y paxa, doszientos reales, y sin él ziento.

Una **mula, macho o cavallo de laour**, incluso su mantenimimiento de grano, paxa, herraduras y otras costas, asímismo utiliza por año a su dueño treszientos reales, y sin él ciento y cinquenta y lo mismo dedicándoles a qualquiera otro seruizio.

Un **pollino domado** para el seruizio de la laour, incluso su mantenimimiento de grano, paxa, herraduras y otras costas, da de utilidad doszientos y veinte reales, y sin él ziento y treinta y lo mismo en qualquiera otro seruizio.

Una **pollina domada** haziendo la quenta de una cría en dos años, incluso el valor de la mitad que la corresponde en cada un año, con el mantenimimiento de grano, paxa, herraduras y otras cosas, utiliza doszientos y cinquenta reales de vellón y sin él ziento y treinta, y lo mismo en qualquiera otro seruizio.

Un **pollino**, supuesto su valor de sesenta rreales al desteto y cumplir un año aumenta su valor hasta dos treinta reales, incluso gasto de mantenimimiento, y sin él quinze; de dos, asta tres años aumenta su valor, con gasto, sesenta reales y sin él treinta, de forma que en esta edad y sazón para benta y aplicarle a su trauajo es todo su valor ziento y cinquenta reales.

Una **baca zerril** haziendo la quenta de una cría en dos años y por su valor ciento y diez reales la comprehende por un año cinquenta y cinco, incluso el valor de sus pastos, y sin él cuarenta reales; un **añojo**, supuesto su valor de ziento y diez reales en el desteto y cumplido un año

¹²⁷ En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol. 629 f^o 22, figura lo siguiente: "les", que no consta en el manuscrito del AGS, DGR, 1^a Remesa, CE, L 466, f^o 627.

asta dos aumenta su valor, incluso el mantenimiento, cinquenta reales, y sin él treinta y cinco; y asta cumplir tres años aumenta su valor cinquenta y cinco reales, yncuso su mantenimiento, y sin él cuarenta, de forma que en esta edad y sazón para venta y aplicarle para criar o al seruizio de la lauor es todo su valor doszientos y quinze reales de vellón.

Una **yegua de vientre**, haziendo la quenta de vacantes y malos partos, con seis años da tres crías y en ellas, por deurse cubrir al terzero conforme a la última orden de la Real Junta de Cauallería del Reino, dos muletos, un potro que regulados¹²⁸ de aquellos por cada uno treszientos y cinquenta reales y este por ziento veinte y dos reales de utilidad por año, incluso su mantenimiento de pasto, guarda y cavallaje, ciento treinta y siete reales, y sin el ochenta y siete.

Un **muleto**, supuesto su valor de treszientos y cinquenta reales al desteto, y cumplimiento de cuatro meses hasta un año haumenta su valor ciento y cinquenta reales, yncuso su mantenimiento de desteto, pasto y guarda, y sin él sesenta reales; de uno hasta dos años aumenta zien reales, yncuso el coste y mantenimiento de guarda y pasto, y sin él cinquenta; de dos para tres años cien reales, yncuso su ympenso, y sin él cinquenta, de forma que en esta edad y sazón para vunta o aplicarle al trauajo es todo su valor ochozientos reales.

Un **potro**, supuesto su valor al desteto y cumplir cuatro meses, por ziento veinte y dos reales aumenta su valor hasta el año, yncuso su mantenimiento y guarda, ochenta reales, y sin él cuarenta; de huno asta dos aumenta su valor nobenta reales, incluso su mantenimiento y guarda, y sin él cuarenta; y hasta cumplir tres años aumenta su valor ciento y diez reales, incluso su mantenimiento, y sin él sesenta, de forma que en esta hedad y sazón para su benta y destino a qualquier seruizio es todo su valor quatrozientos reales.

Una **obexa** haziendo la quenta de una cría en dos años y por su valor quinze reales la corresponde por dicho año siete y medio a que se acrezen tres y medio por la lana y añino, y es toda su utilidad onze reales, incluso su mantenimiento de pasto, sal y guarda, y sin él cinco reales; un **cordero**, supuesto su valor al extremo por quinze reales, a la sazón de primal aumenta su valor con la lana diez reales, incluso su mantenimiento de sal, pasto y guarda, y sin él cuatro; a la sazón de andosco aumenta su balor onze reales, incluso su mantenimiento como va dicho y sin él cinco; a la sazón de tres años aumenta su valor con la lana diez reales, con la dicha costa y sin ella cuatro, de forma que teniendo tres sazones para su benta de primal vale veinte y cinco reales, en la de andosco treinta y seis reales y en la de tres años quarenta y seis.

Una **cavra**, haziendo asimismo la quenta de una cría en dos años y por su valor diez y ocho reales, la corresponde por año nueve y más dos de leche de que es todo su producto onze reales, incluso su mantenimiento de sal, pasto y guarda, y sin el seis reales; un **caurito**, supuesto su valor de diez y ocho reales a el extremo y separación de la madre hasta la sazón de primal le aumenta diez reales, yncuso el mantenimiento, y sin el dos reales; a la sazón de andosco aumenta su valor catorze reales, incluso el mismo coste, y sin él ocho reales; a la sazón de tres años aumenta su valor doze, con la misma costa, y sin ella siete, de forma que siendo esta la perfecta para su benta es todo su balor cinquenta y quatro reales.

¹²⁸ En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol. 629 fº 24, figura lo siguiente: "el valor", que no figura en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 466, fº 631.

Una **puerca de cría** da tres lechones su balor de cada uno al destete doze reales y por todo utiliza treinta y seis, incluso su mantenimiento y guarda, y sin él doze reales; un **lechón**, supuesto su valor, al desteto, por doze rreales, hasta cumplir un año le aumenta diez y ocho reales, con costa y guarda, y sin ella seis reales, hasta dos¹²⁹ años le aumenta quinze, inclusa costa, y sin ella seis reales, y lo mismo hasta tres años, de forma que para su benta tiene de balor treinta y seis reales sin incluir su costa de mantenimiento y guarda.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en las casas de campo o alquerías.

A esta pregunta dijeron que el número de vezinos de que se compone esta villa es el de ziento y ochenta y ocho, en que se incluien viudas, pobres y otros que tamuién los son jornaleros y mendicante; asímismo tres eclesiásticos, yncluso el cura de la parroquial de dicha villa.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta dijeron que esta villa y su población se compone de ciento nouenta y tres casas abitables y doze arruinadas, aunque nezesitan las más de ellas, que son de corta hauitazión, de repararse para su conservazión, y no tienen carga alguna sobre sí por por señorío ni demás que la pregunta preuiene.

23. Qué Propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta dijeron que dicha villa tiene por Propios de que está husando: la *dehesa Alta*, la del *Prado*, la del *Carrascal*, la de la *Ensanca* y la del *Ardal* que sirue para ibernadero y beranadero, y de este gozan tamuién, por lo que haze a cotos y redonda, y todas ellas se allan unidas en una misma tierra, a eszepzión de la *Alta*, no obstante sus diuersos nombres; la espresada *dehesa de Conzejo* y demás que van espresadas rinde en administración, en cada un año, un mil y ochozientos reales con la carga de entrar en ellas los pares de laur y con cada uno un gaubanzo, y sin dicha carga es su legítimo valor el de dos mil reales, tamuién se uende por postura el beranadero y agostadero de dichas dehesas y cotos y redonda y algunos años se queda a beneficio del ganado de los vezinos y se rregula treszientos reales de balor anual por un quinquenio, el fruto de vellota de la referida deesa es de mui corta entidad por estar las enzinas biejas y faltas de rama y se uenefizian de él los vezinos sin oposición de la Justizia por su poca considerazión y se le rregula cinquenta reales a el año por un quiquenio, cuias tres partidas componen dos mil treszientos y cienquenta reales¹³⁰, y aunque la villa tiene **casas de Aiuntamiento, pósito Real, cárzel y carnezería**, que son propios de ella, no le produce utilidad alguna, antes sí tiene que concurrir para sus prezisos reparos; y soure todo lo espuesto se remiten a el testimonio que la pregunta preuiene deue darse de este particular.

¹²⁹ En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol. 629 fº 26, figura: "tres" en lugar de "dos" que es lo que consta en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 466, fº 633.

¹³⁰ En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol. 629 fº 28, figura: "doscientos treinta y cinco reales", mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 466, fº 635, figura: "dos mil treszientos y cinquenta reales".

Asímismo en el término de esta villa ai diferentes **tierras baldías** estas son de peñascares, cerros y montuosas que no se arriendan ni usan de ellas más que la entrada que en tiempos suele hazer el ganado del común, y según dichas circunstancias le regulan de valor por arrendamiento, en caso que se hiziera, el de quinientos reales en cada un año además hallarse declarados por pastos comunes por Real Decreto de su Magestad por ser una de las villas del Campo de Montiel.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que, aunque en tiempos a usado estado villa de alguno arbitrios de yervas, al presente no le tiene de desa ni otra cosa de lo que la pregunta previene.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y Regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta dijeron que los gastos regulares que, anualmente tiene dicha villa son en esta forma: por los **derechos de las veredas** que se despachan por el Gobernador de la villa de Infantes haziendo sauer las órdenes que sobre todos asuntos se livran, quinientos reales de vellón a el año, regulado por quinquenio; al **predicador de Cuaresma** se le pagan doszientos reales de vellón; para aiuda al **salario asignado al Administración Maior** de la villa de Infantes se les a cargado de esta, ciento y diez reales en cada año; a los **Santos Lugares** se le paga de limosna a el año treinta reales; por la **condución de dinero de la Bula** a la Corte cinquenta reales de vellón; por el **salario del escrivano de Aiuntamiento** que se le paga en cada un año quatrozientos y cinquenta reales; al **Juez de Mesta** que uiene a la visita en dos en dos años se le pagan seiscientos reales y corresponden a cada uno treszientos; al Gouernador de la villa de Infantes que, de cinco en cinco años, biene azer **inseculazión**, por sus salarios y demás de su audenzia se pagan un mil y quinientos reales, de los que corresponde al año treszientos reales; que todas las dichas partidas, a una suma, componen un mil nouezientos y cuarenta reales, y no tienen otros algunos se remiten al testimonio que deue darse y la pregunta preuiene.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que dicha villa paga un principal de **censo** de sesenta y tres mil y ochozientos reales, ympuesto a fauor de la obra pía de San Buena Bentura de la ciudad de Baeza grauado sobre las dehesas de este Conzejo y demás alajas de sus Propios, y paga por sus réditos, en cada un año, a razón del tres por ziento, mil nueuezientos y catorze reales; asímismo por el **Alcauala y Zientos** de la venta de yerua de las referidas dehesas paga la villa doszientos noventa y cuatro reales que en estos se comprehenden en el encauezamiento de Rentas Provinziales y por esta razón en el repartimiento que se haze a los vezinos se le vaja dicha cantidad, que es lo que sauen y pueden dezir al contesto de la pregunta.

27. Si está cargado de Servicio Ordinario y Extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que esta villa está pagando en cada un año a su Magestad, por el **Seruizio Ordinario y Extraordinario**, según rezetoría, mil doscientos sesenta y cinco reales; y por **Alcavalas, Zientos** antiguos y renovados y Reales Seruizios de **Millones** está encauezada y paga a su Magestad, en cada un año, diez mil y trescientos reales, y no tiene otra contriuzión alguna.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que en dicha villa no ai renta alguna enejenada de la Real Corona, sí sólo los ofizios de **Alguazil Maior**, que posehe don Martín Machado Carrasco, vezino de la villa de Genaue, que su estaulezimiento fue por seruizio pecuniario de tres mil y trescientos reales que se hizo a su Magestad, y por razón de dicho empleo no covra ni se interesa en derechos algunos ni le ejerce por uiuir en lugar ajeno; también está enajenado el ofizio de **Alferez Maior** que poseió don Franzisco López del Coso y por su fallezimiento se halla vacante y perteneze su propiedad al referido don Martín Carrasco Machado y otros interesados, y les pareze que se conzedió por seruizio que se hizo a su Magestad de tres mil y trescientos reales de vellón, ni sauen que le pertenezcgan ni se haian cobrado derechos algunos por razón de dicho ofizio.

Asimismo, la **escribnía de Ayuntamiento** de esta villa se halla enejenada de la Real Corona por seruizio pecuniario que se hizo a su Magestad, que ignoran el que fue y oy le posehe don Juan Isidoro Lozano, quien la exerze por renunzia que le hizo don Manuel Zorrilla, a quien pertenezía su propiedad.

Y tienen noticia de que en dicha villa abido en lo antiguo otros ofizios pero no pueden dezir los que an sido, ni a quien pertenezen por no hauer uisto husar de ellos se remiten al testimonio que en este asumpto se diere.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ai un **mesón**, propio de don Martín Carrasco Machado, vezino de la villa de Genaue, y aunque al presente se alla sin morador se le rregula de arrendamiento a el año en diez ducados y por razón de utilidad al huésped que le tomase de su quenta, de asistencias a los trajineros, y venta de paxa, zeuada zien reales de vellón en consideración de no ser pueblo de paso y por casualidad azer tránsito algún comerciante o harriero; y no ay **taverna** para la venta de vino del cargo de la villa, por sus vezinos cosecheros la hazen del fruto que cojen y sólo aconteze que siendo corta la cosecha y en tiempo de verano faltar dicha espezie, el arrendador de la Alcavala **del Viento**, por el benefizio que se le sigue en sus derechos, suele traer bino de fuera y le vende en sus casas en ínterin que se haze lo nuevo y no se le considera utilidad alguna mediante se le haze la postura con conozimiento de su costo y derecho que le perteneze con equidad al vezino.

Y en dicha villa **no ai tienda ninguna**, sí sólo dos vezinos, que lo son Domingo Quintela y Juan Garzía Castellanos, que únicamente venden espezeria, arroz, papel, acúcar, garvanzos y otras

cosas menudas por lo que se rregula de utilidad al referido Domingo Quintela doscientos y cinquenta, y a Juan Garzía Castellanos cuatrocientos, por ser de algún más comercio. También ai **carnezería pública** que es propia de la villa, y su havasto corre por obligazi3n que tiene echa el espresado Domingo Quintela y Manuel Rodríguez de la Cueba, y considerado el consumo de doscientos machos a el año y de utilidad cuatro reales en a cada uno, que corresponden ochozientos anuales, aunque en el presente año con motivo de la gran estimazi3n que tiene todo jénero de ganado y el poco de cavrío que ai en esta tierra les parece que, por la misma raz3n, no tendrá semejante gananzia que la que ba espresada y sólo se conseguirá mejorando los tiempos, y para el peso y benta de las carnes corre al cargo de Christoval Sánchez Tarazaga y aste se le rregula de salario annual mil reales.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta dijeron que en esta villa hai un hospital, que se compone de un cuarto que sirue de cocina y dormitorio, fundazi3n que hizo fray Pedro Ballesteros, religioso del Orden de Nuestro Padre Santo Domingo, para que en él se recojiesen los pobres mendicantes, y no dejó renta alguna para su conservazi3n.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ai ningún comerciante ni mercader de los que la pregunta refieren, sí sólo los de espezias que van relacionados.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa **no ai tenderos** de paños, ropas de oro, plata, seda y lienzos, sí sólo los dos que en la pregunta veinte y nueve van especificados, que estos únicamente venden espezias por menor y lo demás que va relacionado.

Hay un médico, un zirujano, un baruero, un escrivano, seis arrieros, que estos andan al comercio, y aunque tamuién ai un abogado, que lo es el señor Administración, don Andrés Vizente Tauira, es notorio que no ejerze su facultad si no es por algún accidente.

El **médico** lo es don Salvador Reig y no tiene situado de villa y está mantiniéndose con las igualas que ajusta con los vezinos por raz3n de su asistencia, y se rregula de utilidad a el año setezientos y cinquenta reales de vell3n por tener asistencia en otro pueblo inmediato en el que se le tendrá presente para la misma considerazi3n.

Juan Isidoro Lozano, **escrivano de Ayuntamiento y número**, de dicha villa, tiene de situado al año cuatrocientos y cinquenta que aumentados a esos otros cuatrocientos y cinquenta por raz3n de derechos de su ofizio se le consideran novezientos reales.

Franzisco Poueda, **zirujano y baruero** de la villa, no tiene situado y por raz3n de su ofizio se le rregulan al año setezientos y cinquenta reales.

Manuel Castellanos, de ofizio **baruero** y que tamuién para poder mantenerse se ocupa en ganar algún jornal, se le regula al año cuatrocientos reales.

Gregorio Sanchez, **maestro de primeras letras**, se le rregulan a el año trescientos reales.

Vizente Rodao, **sachristán** de la parroquial de esta villa, se le rregula de sus ganancias setezientos reales en que se incluien quinientos que tiene de situado.

Julián de Ojeda, **arriero** con tres pollinos que comercia en trajinar azeite para su uenta por maior, se le rregula de utilidad, en cada cavallería al año, doszientos y cinquenta reales, que hazen setezientos y cinquenta; Juan García Castellanos, arriero que comercia con un macho y dos pollinos, en azeite, arroz, pescado y sardinas, se le rregula de utilidad treszientos reales por cada cauallería al año que compone nueuezientos reales; Pedro Ruuio que, con cuatro borricos, comercia en azeite para la venta de por maior y otros géneros comestibles, se rregulan treszientos reales de utilidad en cada cavallería que hazen mil y duzientos ; Diego Amador, arriero que con cinco borricos comercia en azeite, pescado y sardina para vender por maior, se le consideran de utilidad treszientos reales en cada cauallería al año, que hazen mil y quinientos reales; Isauel Rodríguez, viuda de León Rodríguez, tiene tres pollinos de recua con los que Diego Rodríguez, su hijo, mozo soltero que está vajo de su dominio, comercia en azeite, respecto de su caudal se le considera a doszientos y cinquenta reales de utilidad a cada cavallería al año, que hazen setezientos y cinquenta; Thomas Romero, arriero que con dos pollinas comercia en azeite, aunque no tan frecuente como los otros, para la venta por maior se le consideran de utilidad doszientos reales al año por cada cavallería que importan cuatrozientos.

Christoval Portillo, **estanquero del tauaco** de esta villa, que sólo tiene la dízima por salario según el valor de la mesada, se le rregulan treszientos y cinquenta reales a el año.

Se previene que por lo que mira al **escrivano** tiene que pagar los derechos de residencia, médico y zirujano, los de uisita, y unos y otros la precisa asistencia de sus personas en sus respecttios ofizios a Joseph de Lillo Molinero con don Blas del Castillo, se le rregula de utilidad anual setezientos y cinquenta reales; y a Joseph Gallego Benauente, terzero **recojedor de granos**, se le considera de utilidad anual quinientos y cinquenta reales de vellón por este manejo.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta respondieron que las ocupaciones que ai en esta villa, además de las espresadas en la pregunta antezedente, y la utilidad que diariamente se considera a cada indiuiduo en su respectiuo ofizio son a sauer:

Un **herrero**, llamado Martín Salido Cañaueras, a quien por la cortedad del pueblo y caudal se le regula de utilidad diaria un real;

A Alphonso Vallesteros, **herrador y albéitar**, que tamuién sirue al ofizio del herrero, se le regula por la misma razón un real al día.

A un **maestro alarife**, que lo es Pedro Rodríguez de la Cueva, se le consideran cuatro reales de vellón al día.

A dos maestros **zapateros**, que lo son Juan Sánchez del Olmo y Manuel Rodríguez de la Cueva, a quatro reales al día.

A Juan Salido Cañaueras, Manuel Salido y Manuel Castellanos, maestros de **sastre**, se les considera de utilidad diaria cuatro reales de vellón; y a Pedro Castellanos, ofizial de dicho ofizio, a real y medio.

A Domingo Pérez, **rastillador de cáñamo**, un real de vellón.

A un **carpintero**, que lo es Francisco de Ojedos, a dos reales de vellón.

A Manuel y a Andrés Villodre, Francisco y Joseph Castellanos y Francisco Castellanos de Campos, **cardadores**, a dos reales.

A Francisco de la Cruz, Miguel Cañete, Joseph de la Cruz, Alphonso Pereira, Vizente Figueroa y Diego del Castillo, que se exerzitan en **cozer pan**, para el abasto del pueblo, y se les considera de utilidad diaria a real y medio.

Y pasando a rregular la utilidad que resulta a los **lavradores y ganaderos** de su propia hazienda, criados **siruietes**, en uno y otro destino, dijeron ai en este pueblo como treinta lavradores y ganaderos que venefizian sus tierras y ganados por sí, y se les regulan de utilidad diaria a tres reales de vellón; veinte personas, poco más o menos que siruen con título de **maiorales**, y se les regula a dos reales al día; doze que sirue con título de **ayudadores**, a quienes se les regula a real y medio por día; y quarenta que siruen con título de **zagales** a quienes se les regula de utilidad diaria un real.

Y no tienen notizia haia otra cosa de lo que contiene la pregunta.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en la población de esta villa no hai hartista que lucre ni aga compra de materiales de su ofizio para vender a los demás, y sólo sí ai un **arrendador de la Alcavala y Cientos del Viento**, que lo es Domingo Quintela, y tiene dado parte a Manuel Rodríguez de la Cueva, por el que pagan a el año doscientos reales de vellón, con la obligaziön de abastezer la carnerería pública todo el año, y no se contempla puedan tener utilidad ninguna por refundirse en venefizio a el común según el prezio a que se venda la carne.

La renta de **Minuzias**, que corresponde a la Encomienda de Segura de la Sierra, está en costumvre arrendarse anualmente y en el presente la tiene Joseph Gallego Benauente, vezino de esta villa, en la cantidad de cuatrocientos y cinquenta reales, por lo que se le rregula de utilidad anual doscientos reales.

El referido Joseph Gallego tiene el trato y **comerzio de emplear en ganado de zerda para engordarle** a vellota o pan, y tal vez aze el mismo empleo cuando salen de montareda, y los reuende, en este presente año, lo ha executado de cinquenta y cinco cavezas que ban de andoscos, de cuia espezie haze rregularmente dos o tres compras a el año, y otras tantas ventas que, al poco más o menos, ymportan de ocho a nueve mil reales y le consideran de utilidad a el año dos mil doscientos reales.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ai sesenta y cinco jornaleros, al poco más o menos, que por la ynterperie de llubias, hielos y bacantes, escasamente travajan zien días en

el año, y por cada uno su jornal regulado a tres reales y medio, incluso su mantenimiento, y sin el, dos reales.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron que en este pueblo ai veinte povres de solednidad, homvres y mujeres.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron que en este pueblo no ai yndiuiduo que tenga el comerzio que la pregunta contiene.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ai tres eclesiásticos que lo son don Rodrigo Almazán, cura de su parroquial, y don Thimotheo Gómez, que, uno y otro se hallan impedidos en cama, y don Manuel de Quejada.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo no ai convento de ninguna relijión.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las les, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron que en este pueblo no ai finca o renta que no corresponda a las Generales o Les de las que deuen extinguirse.

En cuia conformidad se concluieron las respuestas del prezitado Ynterrogatorio y todos los concurrentes, contenidos en la caueza de ellas, espresaron hauerlas dado según su leal sauer y entender y no tener notizia de otra cosa aneja e inzidente a los particulares que incluie, y lo firmaron con su Merced el señor Juez, de todo lo cual yo el Infrascrito escrivano doi fe.

Don Andrés Vizente Tauira. Jazinto Garzía Prieto. Juan Rodríguez. Diego Rodríguez Romero. Andrés López del Coso. Juan González Savreda. Manuel Garzía Muñoz. Juan Isidoro Lozano. Ante mí, Juan Martín Carrero.